

## ANEXO

**Ayudas a la traducción y edición, entre lenguas oficiales españolas, de obras de autores españoles correspondientes a 1995**

Número 1. «Ediciones Libertarias, Sociedad Limitada». «Galvan en saor», de Darío Xoan Cabana, traducida del gallego al castellano por Vicente Araguas, 400.000 pesetas.

Número 2. «Lote de Vindicación Feminista. «Teatro», de Lidia Falcón, traducida del catalán por Izaskun Arretxe, 100.000 pesetas.

Número 3. «Editorial Descleé de Brouwer, Sociedad Anónima». «No subas a la sierra con un coche amarillo», de Mercedes Zurita, traducida del catalán al vasco por Lourdes Auzmendi, 160.000 pesetas.

Número 4. «Editorial Descleé de Brouwer, Sociedad Anónima». «Los niños tontos», de Ana María Matute, traducida del catalán al vasco por Koldo Biguri, 60.000 pesetas.

Número 5. «Editorial Descleé de Brouwer, Sociedad Anónima». «Un rock d'estiu», de Margarida Artizeta, traducida del catalán al vasco por Edorta Agirre, 150.000 pesetas.

Número 6. «Editorial Pre-Textos». «Antología Poética», de Enric Soria, traducida del catalán al castellano por Carlos Marzal, 200.000 pesetas.

Número 7. «Ediciones Destino, Sociedad Anónima». «L'endemà de mai», de Miquel Àngel Riera, traducida del catalán al castellano por Pedro Gómez Carrizo, 450.000 pesetas.

Número 8. «Elkar, Sociedad Limitada». «Cando petan na porta pola noite», de Xabier Puente Docampo, traducida del gallego al vasco por Koldo Izagirre, 150.000 pesetas.

Número 9. «Elkar, Sociedad Limitada». «El llapista fantàstic», de Joles Núñez, traducida del catalán al vasco por David Urbistondo, 95.000 pesetas.

Número 10. «Elkar, Sociedad Limitada». «El viaje inolvidable», de Amadeo Gómez Ugarte, traducida al castellano al vasco por Juan María Sarasola, 125.000 pesetas.

Número 11. «Elkar, Sociedad Limitada». «Raquel», de Isabel Clara Simó, traducida del catalán al vasco por Iñaki Ugarteburu, 250.000 pesetas.

Número 12. «Argitaletxe Hiru, Sociedad Limitada». «Itzulera baten historia», de Martín Ugalde, traducida del vasco al castellano por Koldo Izagirre, 400.000 pesetas.

Número 13. «Argitaletxe Hiru, Sociedad Limitada». «Ur uherrak», de Aingeru Epaltza, traducida del vasco al castellano por Begoña Montorio, 650.000 pesetas.

Número 14. «Argitaletxe Hiru, Sociedad Limitada». «Espainolak eta euskaldunak», de José Azurmendi, traducida del vasco al castellano por Xabier Apolaza, 475.000 pesetas.

Número 15. «Editorial Galaxia, Sociedad Anónima». «Emboscades al grand nord», de Margarida Artizeta, traducida del catalán al gallego por Leandro García, 210.000 pesetas.

Número 16. «Editorial Galaxia, Sociedad Anónima». «La guía fantástica», de Joles Sennell, traducida del catalán al gallego por Helena González, 89.000 pesetas.

Número 17. «Editorial Gruilla, Sociedad Anónima». «La frontera invisible», de Joan Manuel Gisbert, traducida del catalán al gallego por Emilia Rosales, 198.500 pesetas.

Número 18. «Editorial Anagrama, Sociedad Anónima». «Grafomaquia», de Miquel de Palol, traducida del catalán al castellano por Paulina Fariza, 264.500 pesetas.

Número 19. «Columna Edicions, Sociedad Anónima». «Temporada baixa», de María Mercè Roca, traducida del catalán al castellano por Mireia Bofill, 163.000 pesetas.

Número 20. «Columna Edicions, Sociedad Anónima». «Ortotipografía», de Josep M. Pujol y Joan Sola, traducida del catalán al castellano por Marta Colom, 450.000 pesetas.

Número 21. «Alba Editorial, Sociedad Limitada». «Noms a la sorra», de Lluís Antón Baulenas, traducida del catalán al castellano por Mauricio Wacquez, 450.000 pesetas.

Número 22. «Alba Editorial, Sociedad Limitada». «Gràcies per la propina», de Ferrán Torrent, traducida del catalán al castellano por Enrique Benavent, 210.000 pesetas.

Número 23. «Quaterns Crema, Sociedad Anónima». «Comunicació, societat i llenguatge. El desenvolupament de la lingüística», de Sebastià Serrano, traducida del catalán al castellano por Anna Serrano Biosca, 300.000 pesetas.

Total: 6.000.000 de pesetas.

**18737** *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos lotes en subasta celebrada el día 5 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el pleno celebrado el día 5 de los corrientes, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Durán», Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 5 de julio de 1995, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 173: Askos de cerámica griega. Período helenístico. Siglo III a.C. Procedente de Canosa. Medidas: 34 centímetros de altura.

Lote número 174: Recipiente globular de cerámica daunia. Período helenístico. Siglo V a.C. Tiene gollete excéntrico muy ancho. Asa superior curva muy ancha decorada con tallos vegetales. Medidas: 29 centímetros de altura.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de reserva de 300.000 y 280.000 pesetas respectivamente, que suman un total de 580.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes se depositen en el Museo Arqueológico Nacional, que debe proceder a su inclusión en el inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia una vez consumada la venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**18738** *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 6 de julio.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 6 de julio de 1995 en la casa Fernando Durán, calle de Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 51.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que las obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento de Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

## ANEXO

54. Bebel, Augusto. «La mujer en el pasado, en el presente y en porvenir». Barcelona, 1906. 4.000 pesetas.

64. Huidobro, Vicente. «Cagliostro». Primera edición. Santiago de Chile, 1934. 6.500 pesetas.

78. Vergara y Martín, G. «Cantares, refranes, adagios, proverbios, modismos, locuciones y frases proverbiales referentes a curas, frailes, monjas y sacristanes». Madrid, 1929. 7.500 pesetas.

94. Melot, Joseph. «Asturies et Castilles». Bruxeles, 1936. 4.000 pesetas.

155. Prados, Emilio. «Memoria del olvido». Primera edición. México, D. F. 1940. 16.000 pesetas.

428. Aub, Max. «Crímenes ejemplares». Primera edición, lámina en color firmada JTC (Josep Torres Campanals). México, D.F. 1956. 13.000 pesetas.

**18739** *RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, correspondiente a 1995.*

Convocado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural («Boletín Oficial del Estado» del 29), procede desarrollar la normativa que regula su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden citada.

La finalidad de este premio consiste en el reconocimiento público de la importante labor de creación cultural que llevan a cabo los editores al ser los intermediarios privilegiados entre los creadores de los textos y los lectores.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 1995, distinguirá el conjunto de la labor editorial de una persona, física o jurídica, que haya destacado por su aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural española durante 1994.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia, carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.  
Vicepresidente: La Subdirectora general del Libro y de la Lectura.  
Vocales:

Un miembro de la Federación de Gremios de Editores de España.

Un miembro de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros.

Un miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la edición.

La persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General del Libro y de la Lectura, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la Federación, Confederación y Asociación a que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del Libro Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1995, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

**18740** *RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional al fomento de la lectura a través de los medios de comunicación, correspondiente a 1995.*

Convocado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional al fomento de la lectura a través de los medios de comunicación («Boletín Oficial del Estado» del 29), procede desarrollar la normativa que regula su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden citada.

La finalidad que se persigue con este premio es reconocer el inestimable papel que los medios de comunicación pueden desempeñar en el fomento del hábito lector y en la transmisión de una imagen de la lectura como una actividad cultural positiva, útil y placentera.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de fomento de la lectura a través de medios de comunicación, correspondiente a 1995, distinguirá a la persona, física o jurídica que haya destacado por difundir los beneficios de la lectura como una actividad cultural positiva, útil y placentera.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia, carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.  
Vicepresidenta: La Subdirectora general del libro y de la Lectura.  
Vocales:

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Prensa de España.

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión.

Un miembro de la Asociación de Revistas Culturales de España.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la comunicación.

La persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General del Libro y de la Lectura, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la Federación, Confederación y Asociación a que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del Libro Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1995, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.